

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 135	TRD: 1141.4

DECRETO No. 135

09 de Junio de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD, DURANTE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES EN COLOMBIA A DESARROLLARSE EL DIA QUINCE DE JUNIO DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) Parágrafo 91 de la ley 136 de 1994, y en concordancia con el Decreto Nacional 891 de mayo 13 de 2014 y el Decreto 1355 de 1970 - Código Nacional de Policía y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley. Las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

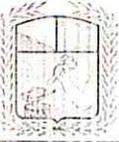
Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público

Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos (2) salario mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptada y tendientes a garantiza el orden público.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 4
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891 380 007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 135	TRD. 1141.4

Que por motivo de las elecciones presidenciales segunda vuelta a desarrollarse el día 15 de junio 2014, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad con la finalidad de que el ejercicio de los derechos políticos y el evento democrático transcurran en total normalidad.

Que en aras de prevenir perturbaciones de orden público, se considera conveniente en el Municipio de Palmira –Valle, hacer uso de la medida de prohibición en el expendio y consumo de bebidas embriagantes, como mecanismos que prevengan o eviten estados eufóricos de ánimo que puedan propiciar conductas que alteren el pacífico desarrollo de la actividad social de las Elecciones Presidenciales segunda vuelta, así como adoptar otras medidas de orden público tendientes a garantizar la seguridad y cumplimiento del presente Decreto.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle, a partir de las 6.00 p.m. del día catorce (14) de junio de 2014, hasta las 6.00 a.m. del día 16 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibase el porte de armas: Contundentes, corto contundentes corto punzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 6.00 a.m. del día quince (15) de junio de 2014, hasta las 6.00 a.m. del día dieciséis (16) de junio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el parqueo de vehículos en cincuenta (50) metros a la redonda de los lugares donde estén instaladas las mesas de votación en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 6.00 p.m. del día catorce (14) de junio de 2014, hasta las 10.00 p.m. del día quince (15) de junio de 2014.

Parágrafo. Se exceptúan de medida prevista en el artículo anterior los vehículos transportadores de la logística electoral que porten permiso del Consejo Nacional Electoral y/o Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir la circulación de vehículos transportadores y/o expendedores de gas propano en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 6.00 p.m. del día catorce (14) de junio de 2014, hasta las 6.00 a.m. del día dieciséis (16) de junio de 2014.

Parágrafo. Exceptuándose de esta medida los vehículos transportadores de oxígeno.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir la circulación de vehículos transportadores de escombros y trasteos (automotores o de tracción animal) en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 6.00 p.m. del día catorce (14) de junio de 2014, hasta las 6.00 a.m. del día dieciséis (16) de junio de 2014.

ARTÍCULO SÉXTO: Prohibase en el Municipio de Palmira-Valle, todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, de las 06:00 a.m. del día trece (13) de junio de 2014, hasta las 06:00 a.m. del día dieciséis (16) de junio de la presente anualidad.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 4
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 135	TRD: 1141.4

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante la jornada electoral no podrá usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, entre las 8.00 a.m. y las 4.00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados. A partir de las 4.00 p.m. los testigos electorales podrán hacer uso de cámaras y recibirán copia de las actas de escrutinio.

ARTÍCULO OCTAVO: Decrétese la alerta amarilla en la red hospitalaria del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 6.00 p.m. del día catorce (14) de junio de 2014, hasta las 6.00 a.m. del día dieciséis 16 de junio de 2014, teniendo en cuenta que durante el tiempo de las elecciones presidenciales segunda vuelta en Colombia, puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las entidades de asistencias y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO: Ordénese a los Centros Hospitalarios del Municipio de Palmira-Valle., cualquiera que sea su naturaleza, adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo del alertamiento, hospitalario, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese a los Centros Hospitalarios del Municipio de Palmira -Valle., cualquiera que sea su naturaleza, que deben contar con la disponibilidad de recursos humanos de servicio de ambulancia o transporte desde las 6.00 p.m. del día catorce (14) de junio de 2014, hasta las 06:00 a.m. del día dieciséis (16) de junio de la presente anualidad e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordénese al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Palmira-Valle, elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional, los Agentes de Tránsito de la Policía Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La policía nacional vigilará el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para imposición de las sanciones a quienes conduzcan vehículos que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las medida señaladas en este Decreto será sancionada con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 135	TRD: 1141.4

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Redactor: Yolanda Pulido Escobar. Profesional Universitario Grado 03
 Transcriptor: Sandra Ximena Murcia Ortiz. Profesional Universitario Grado 03
 Aprobó: María Eugenia Muñoz. Secretaria de Gobierno.